

## Paradigmas de equidad de género ante la validez normativa y social dentro de la propiedad ejidal en México

Recibido 28 julio 2022-Aceptado 31 octubre 2022

María Eugenia Jerez Velasco\*  
Universidad Veracruzana. Xalapa-Veracruz, México  
ejerez@uv.mx

**RESUMEN:** *Una desventaja de la igualdad formal radica en el hecho de que ignora desigualdades reales donde prevalecen aun barreras sociales, económicas y políticas que limitan a las mujeres al pleno ejercicio de sus derechos. Situaciones que son el reflejo del patriarcado y del machismo, en donde los patrones socioculturales perpetúan la idea de que las actividades del sector primario son exclusivas para el hombre y que las mujeres dado su género deben dedicarse al cuidado del hogar y/o al cuidado de otras personas. De igual manera, existe una eminente falta de equidad de género en el acceso a la posesión y control de la tenencia de la tierra; así como una participación activa de las mujeres en los procesos de adopción de decisiones al interior del ejido, tan es así que el 73.18% de la tenencia y posesión de los derechos ejidales y comunales respecto de la*

**ABSTRACT:** *A disadvantage of formal equality lies in the fact that it ignores real inequalities where social, economic and political barriers still prevail that limit women to the full exercise of their rights. This situation that is a reflection of patriarchy and machismo, where socio-cultural patterns perpetuate the idea that the activities of the primary sector are exclusively for men and that women, given their gender, should dedicate themselves to the care of the home and/or the care of others. Likewise, there is an eminent lack of gender equity in access to possession and control of land tenure; as well as an active participation of women in decision-making processes within the ejido, so much so that 73.18% of tenure and possession of ejido and communal rights regarding the land is in the hands of men*

\* Docente y titular de la Coordinación de Educación Inclusiva de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana.

*tierra se encuentra en poder de los hombres y sólo el 26.82% mujeres, evidenciando con ello eminente brecha de género y por ende una desigualdad sustantiva y de resultados con relación al acceso y control de la tenencia de la tierra.*

**Palabras clave:** Brecha de género, sujetos agrarios, igualdad sustantiva, machismo, equidad de género, patriarcado.

*and only 26.82% women, thus evidencing an eminent gender gap and therefore a substantive inequality and results in relation to access and control of land tenure.*

**Keywords:** Gender gap, agrarian subjects, substantive equality, machismo, gender equity, patriarchy.

**SUMARIO:** Introducción. 1. Paradigmas de la equidad de género. 2. Inequidad de género, patriarcado y machismo en la propiedad ejidal. 3. Igualdad formal vs igualdad sustantiva. 4. Brecha de género en la tenencia de la tierra y sus implicaciones económicas para empoderar a la mujer en el campo. 5. A seis años de la cuota de género en la Ley Agraria y su realidad social. Conclusiones. Fuentes de consulta.

## Introducción

Hoy en día en la sociedad moderna es trascendental visibilizar desde la perspectiva de género las desigualdades e inequidades que viven las mujeres como sujetos agrarios debido a los roles y estereotipos de géneros perpetuados por el patriarcado y machismo.

Cabe resaltar que el patriarcado “es un orden social genérico de poder, basado en un modo de dominación cuyo paradigma es el hombre”, donde “se asegura la supremacía de los hombres y de lo masculino sobre la inferiorización previa de las mujeres y lo femenino”(Lagarde, 1996: 52), en tanto que el machismo “es un conjunto de actitudes, comportamientos y prácticas sexistas discriminatorias, despectivas, vejatorias y/o humillantes contra las mujeres”(Fundación Juan Vives Suriá, 2010: 66) que se han normalizado al interior de los núcleos ejidales a pesar de la existencia de la igualdad formal.

Por ello, el objetivo principal de esta investigación radica en el análisis de la equidad de género ante la validez normativa y social dentro de los núcleos ejidales. Donde la persistencia de las relaciones de desigualdad entre mujeres y hombres obstaculizan, limitan el ejercicio de los derechos de las mujeres al acceso a la tenencia de la tierra y la participación efectiva al integrar los órganos de representación y vigilancia ejidal, originando con ello una evidente brecha de género.

Los métodos utilizados fueron el sociológico y el dogmático, el primero con la finalidad de construir y obtener conclusiones referentes a las realidades que viven las mujeres al interior de los núcleos ejidales y el segundo para analizar la norma legal vigente en materia agraria a la luz de la igualdad formal, sustantiva y de resultados. En cuanto a la técnica que se utilizó fue la documental bajo un enfoque cuantitativo.

## 1. Paradigmas de la equidad de género

El término “Paradigma” constituye una aportación relevante del filósofo Thomas S. Kuhn quien en su obra “La estructura de las revoluciones científicas” publicada en 1962, precisa que este es un modelo aceptado que afecta a la estructura de un grupo determinado y que desde la teoría del paradigma ha sido ajustada de tal modo que lo diferente se convierta en lo esperado, donde “la asimilación de un hecho de tipo nuevo exige un ajuste más que aditivo de la teoría” (Kuhn, 1971: 93).

Es por ello, que desde un enfoque en los derechos humanos aplicado al género como categoría analítica que surge en los años sesenta y ochenta desde la antropología, la psicología y la historia (Ramos, 1997), se hace necesario señalar la necesidad de transformar la inequidad de género existente en una sociedad histórica, cultural e ideológicamente influenciada por roles, estereotipos y prejuicios preexistentes, donde la visión parcial masculina ha originado la invisibilidad de las mujeres en muchos aspectos de su vida.

A raíz de la organización de conferencias mundiales sobre la mujer llevadas a cabo por las Organización de las Naciones Unidas (ONU), principalmente en la Tercera Conferencia realizada en Nairobi en 1985, el término género aparece en el discurso político haciendo alusión al carácter social de las construcciones basadas en el dimorfismo sexual y a las relaciones sociales fundadas en las diferencias ideológicas, históricas, religiosas, étnicas, económicas y culturales (ONU-MUJERES, 2022).

Por cuanto hace a la Cuarta Conferencia celebrada en Beijing (1995), el punto de discusión se centró en la igualdad de género. Con ello, se dio origen a la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing en donde se reconocieron las desigualdades entre hombres y mujeres, así como la necesidad de que se garantice la plena aplicación de los derechos humanos de las mujeres y las niñas como parte inalienable, integral e indivisible de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Se estableció además la necesidad de que los gobiernos adopten medidas necesarias para la eliminación de todas las formas de discriminación y suprimir los obstáculos a la igualdad de género y al adelanto y potenciación del papel de la mujer, incluidas las que viven en las zonas rurales (ONU-MUJERES, 1995).

Dentro de esas medidas se encuentra realizar reformas legislativas y administrativas para dar a la mujer acceso pleno y equitativo a los recursos económicos, incluido el derecho a la herencia, la posesión y control de tierras y otros bienes; así como la plena participación activa de las mujeres en los procesos de adopción de decisiones en las organizaciones comunitarias (ONU-MUJERES, 1995).

En el caso de México, el gobierno al signar los Acuerdos Internacionales aceptó adoptar la estrategia en la Cuarta Conferencia Internacional de la Mujer, adquiriendo obligaciones legalmente vinculantes para promover los derechos humanos de las mujeres,

principalmente garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, la no discriminación, así como transversalizar la perspectiva de género en las políticas públicas.

Con relación a la perspectiva de género, este es considerado como un instrumento analítico útil para detectar situaciones de discriminación de las mujeres, “cuya finalidad es impregnar de manera transversal las leyes, instituciones y sistemas organizativos de la sociedad del ideal de igualdad” (Miranda-Novoa, 2012: 347) entre hombres y mujeres. Lo anterior implica evidentemente la necesidad de eliminar las barreras ideológicas, históricas, económicas y culturales que han originado desigualdad, inequidad, injusticia y jerarquización de las personas basadas en el género.

Por lo que alcanzar la equidad de género, implica la “imparcialidad en el trato que reciben mujeres y hombres de acuerdo con sus necesidades respectivas, ya sea con un trato igualitario o con uno diferenciado, pero que se considera equivalente en lo que se refiere a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las posibilidades” (UNESCO, 2012: 106). En el ámbito del desarrollo se hace necesario incorporar medidas encaminadas a compensar las desventajas históricas y sociales que arrastran las mujeres, lo cual requiere que ambos tengan las mismas oportunidades para ejercer sus derechos plenamente en la sociedad.

El artículo 6 fracción VIII, de la Ley para la Igualdad entre mujeres y hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que la transversalización de la perspectiva de género es un “eje integrador, en la gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria, con el objetivo de homogeneizar los principios, conceptos y acciones a implementar, para garantizar la concreción del principio de igualdad”. Lo cual conlleva desde el enfoque de los derechos humanos “visualizar inequidades construidas de manera artificial, socioculturalmente; y detectar mejor la especificidad en la protección que precisan quienes sufren desigualdad o discriminación. Ofrece pues grandes ventajas y posibilidades para la efectiva tutela de las personas y concretamente, de las mujeres” (Badilla y Torres, 2004: 95).

El Estado debe reconocer que existen desigualdades que requieren la adopción de medidas efectivas en función del sexo para garantizar la igualdad real más allá de la igualdad formal, buscando en todo momento proteger y promover los derechos de las mujeres y su empoderamiento en diversos ámbitos de su sociedad. Entre las Recomendaciones emitidas por el Comité para la eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) la No. 25 sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, referente a medidas especiales de carácter temporal precisa que:

un enfoque jurídico o programático puramente formal, no es suficiente para lograr la igualdad de facto con el hombre, que el Comité interpreta como igualdad sustantiva. ... requiere que la mujer tenga las mismas oportunidades desde un primer momento y que disponga de un entorno que le permita conseguir la igualdad de resultados. No es suficiente garantizar a la mujer un trato idéntico al del hombre. También deben tenerse en cuenta las diferencias biológicas que hay entre la mujer y el

hombre y las diferencias que la sociedad y la cultura han creado. En ciertas circunstancias será necesario que haya un trato no idéntico de mujeres y hombres para equilibrar esas diferencias. El logro del objetivo de la igualdad sustantiva también exige una estrategia eficaz encaminada a corregir la representación insuficiente de la mujer y una redistribución de los recursos y el poder entre el hombre y la mujer (ONU, 2004: párr. 8).

Lo anterior, resulta necesario a fin de analizar el papel de las mujeres en el medio rural, dentro de ello en los núcleos de población ejidal en donde es evidente la inequidad de género en el acceso a la tenencia de la tierra y a su participación al interior de los órganos internos de los núcleos ejidales debido al machismo y ante la falta de una igualdad real.

## **2. Inequidad de género, patriarcado y machismo en la propiedad ejidal**

La inequidad de género hace referencia a las desigualdades que existen entre hombres y mujeres, que se crean y reproducen de manera primaria en las dinámicas que construyen las familias. Mientras el trabajo reproductivo siga siendo infravalorado económica y socialmente, subsistirá la falta de acceso y oportunidades para las mujeres en diversos ámbitos de su vida (ONU, 2004), siendo uno de ellos lo referente a la tenencia y propiedad de la tierra. En México coexisten diversos tipos de propiedad siendo estas: pública, privada y social mismas que representan el 8%, 41% y 51% respectivamente de la extensión del territorio nacional (García, 2019).

En el caso de la propiedad social, esta tiene su origen en la primera Ley Agraria del 6 de enero de 1915, donde se reafirma y reglamenta a través de las diferentes legislaciones promulgadas a partir de esa fecha, sin embargo, fue elevada a rango constitucional en el artículo 27 en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. A partir de su reconocimiento constitucional, se previó la acción de dotación a través de la cual el Estado otorgó hectáreas de tierras a rancherías, congregaciones y comunidades que carecieran de estas, creando con ello a los ejidos, denominación que aparece en la Ley de Ejidos de 1920 (González, 2021); también se estableció la acción restitutoria con la cual se reconocieron las comunidades agrarias.

A través de resoluciones presidenciales publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) se llevó a cabo el reparto agrario hasta antes de la reforma constitucional de 1992, en donde se pone fin a este reparto y se busca garantizar la seguridad así como la certeza de la tenencia de la tierra en favor de los sujetos agrarios.

De conformidad con lo anterior, existe hoy en día la propiedad ejidal, constituida por ejidos, los cuales son núcleos de población o persona moral con personalidad jurídica y patrimonio propios, propietarios de las tierras que le han sido dotadas o de las que han adquirido por cualquier otro título, tal como se desprende del artículo 27 constitucional fracción VII y del artículo 9 de la Ley Agraria. Al respecto, la Procuraduría Agraria (PA) destaca que son “tierras sujetas a un régimen especial de propiedad social en la tenencia

de la tierra” (Procuraduría Agraria, 2009: 74), la cual representa al 2022 un número total de 29,800 ejidos de acuerdo con la información emitida por el Registro Agrario Nacional (RAN) en el concentrado 2010-2021 (RAN, 2022).

Al interior de los ejidos se encuentran los ejidatarios y ejidatarias, quienes son titulares de derechos ejidales respecto de parcelas (explotación individual) y/o de tierras de uso común (explotación colectiva que constituyen el sustento económico del ejido), así como propietarios de solares urbanos debidamente regularizados. Históricamente, el titular de esos derechos ejidales era el jefe de familia el cual debía trabajar personalmente o con su familia la superficie que le fue asignada (Gallardo, 2018). Si bien es cierto que el artículo 12 de la Ley Agraria precisa que el ejidatario pueden ser tanto hombres como mujeres, la realidad es distinta, actualmente de un total de 3,297,421 ejidatarios, el 74.65 % son hombres y 25.34% son mujeres (RAN, 2022).

Esta situación son el reflejo del patriarcado y del machismo latente en los ejidos, en donde las mujeres han sido limitadas y restringidas a labores del cuidado del hogar y/o al cuidado de otras personas (INMUJERES, 2021); donde el “sistema de valores prescribe que el papel femenino ideal se circunscriba al estado conyugal, la crianza infantil, un radio de acción en espacios privados, la exclusividad sexual y disponibilidad constante hacia el marido” (Córdova, 1998).

Y es que el patriarcado al ser un orden social genérico de poder que asegura la supremacía de los hombres y de lo masculino sobre la inferiorización previa de las mujeres y lo femenino, contribuye a la creación de patrones socioculturales que perpetúan la idea de que las actividades del sector primario, principalmente la agricultura, ganadería y la explotación forestal son ocupaciones masculinizadas, y que las mujeres, dado su género, están imposibilitadas para realizarlas, aunado a ello la doble jornada que desempeñan las mujeres limitan sus posibilidades de acceder al campo laboral.

Por lo que, al ser un sistema de relaciones sociales sexo-políticas basada en la solidaridad interclases e intragénero instaurada por los hombres, oprimen a las mujeres también en forma individual y colectiva, se apropian de su fuerza productiva y reproductiva, de sus cuerpos y sus productos, ya sea con medios pacíficos o mediante el uso de la violencia (Fontela, 2008), ubicándolas en un plano de inferioridad, lo cual no es ajeno a lo que sucede dentro de la propiedad ejidal, ya que asignan a las mujeres un conjunto de roles y estereotipos, siendo el más evidente la prevalencia de la división sexual del trabajo, invisibilizando con ello la importancia de la mujer en el campo.

Aunado a lo anterior, el machismo constituye una serie de “actitudes, comportamientos y prácticas sexistas discriminatorias, despectivas, vejatorias y/o humillantes contra las mujeres” (Fundación Juan Vives Suriá, 2010: 66), las cuales tienen un gran impacto al interior de los núcleos ejidales, por ejemplo, del estudio realizado por el área de género de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) con relación a las

condiciones de desigualdad y dificultades que viven las mujeres en los ejidos, identificó que el machismo es un fenómeno cultural arraigado tanto en el ámbito familiar como en el social (INMUJERES, 2021). Y que desafortunadamente se encuentra normalizado al grado de que se limita el acceso de las mujeres a actividades económicas que les permitan un ingreso propio, la posibilidad de participar activamente en la vida política del ejido y el acceso a la tierra ejidal, así como el control de esta.

### 3. Igualdad formal vs igualdad sustantiva

La igualdad de género se entiende como “la existencia de una igualdad de oportunidades y de derechos entre las mujeres y los hombres en las esferas privada y pública que les brinde y garantice la posibilidad de realizar la vida que deseen” (UNESCO, 2012: 104). Se reconoce a nivel internacional como un primer esfuerzo de la Organización de las Naciones Unidas en los Objetivos del Desarrollo del Milenio al promoverse el en objetivo 3 la igualdad de género y la autonomía de la mujer (Unidas, 2000), encaminándose a eliminar las desigualdades de género en todos los niveles educativos para el 2015.

Más tarde se convierte en pieza clave de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ONU, 2018), estableciéndose en el objetivo 5. Lograr la igualdad entre géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas, donde precisa como metas del objetivo entre otras el poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo así mismo determinar si existen o no marcos jurídicos para promover, hacer cumplir y supervisar la igualdad y la no discriminación por razón de sexo (ONU, 2018).

Es por ello, que en la meta número 5 a, se establece que los Estados Miembros que la suscribieron deben emprender reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales, lo cual debe ser observable y medible a partir de los siguientes indicadores:

5.a.1 a) Proporción del total de la población agrícola con derechos de propiedad o derechos seguros sobre tierras agrícolas, desglosada por sexo; y b) proporción de mujeres entre los propietarios o los titulares de derechos sobre tierras agrícolas, desglosada por tipo de tenencia.

5.a. 2 Proporción de países cuyo ordenamiento jurídico (incluido el derecho consuetudinario) garantiza la igualdad de derechos de la mujer a la propiedad o el control de las tierras.

Con relación a México, 27.4 millones de personas viven en zonas rurales, el 50.7% son mujeres, quienes constituyen casi una cuarta parte de la población femenina nacional; de 61.5 millones de mujeres, el 23% habitan en localidades rurales y el 75% de ellas son mayores de 12 años (IMCO, 2020). Cabe recordar que, con relación a la tenencia de la tierra ejidal, solo 835,674 mujeres que representan 25.34% cuentan por lo menos un certificado

parcelario o de uso común vigente (RAN, 2022), evidenciando con ello una desigualdad e inequidad de género con relación al acceso a la tierra.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece que la igualdad de género debe ser entendida de manera integral conforme a tres dimensiones interrelacionadas que se refuerzan mutuamente: la igualdad formal, la igualdad sustantiva y la igualdad de resultados. La primera tiene su fundamento en la idea de que la ley debe aplicarse a todas las personas hombres y mujeres sin distinción alguna. “El derecho de igual protección de la ley significa que ésta no puede ser aplicada de manera distinta a personas en situaciones similares, y que no puede ser aplicada de forma idéntica a personas en situaciones diferentes” (ONU-MUJERES, 2015). Se identifica básicamente con el principio de igualdad ante la ley.

Al respecto la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN, 2019) en el Amparo Directo en Revisión 331/2019 ha referido que la igualdad formal

es una protección contra distinciones o tratos arbitrarios y se compone, a su vez, en ‘igualdad ante la ley’, como uniformidad en la aplicación de la norma jurídica por parte de todas las autoridades; y como ‘igualdad en la norma jurídica’, que va dirigida a la autoridad materialmente legislativa y que consiste en el control del contenido de las normas a fin de evitar diferenciaciones sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio (pág. 49, párr. 69).

El derecho a la igualdad ante la ley se encuentra tutelado como un derecho fundamental en el artículo 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Una desventaja de la igualdad formal “radica en el hecho de que ignora desigualdades fácticas” (Pérez, 2010: 668), prevalece las barreras sociales, económicas y políticas que limitan a las mujeres al pleno ejercicio de sus derechos, un ejemplo de ello el acceso a la tierra.

Por cuanto hace a la igualdad sustantiva o de facto, el artículo 5, fracción V de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombre la define como “el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales”, pero que, de acuerdo con la CEDAW, no es suficiente con promulgar leyes e implementar políticas públicas en favor de las mujeres que si bien es un acierto, es indispensable remover las barreras que crean desventajas debiendo tenerse en cuenta las “desigualdades históricas, desventajas estructurales, diferencias biológicas y sesgos en el modo en que la legislación y las políticas se aplican en la práctica” (ONU-MUJERES, 2015).

Para alcanzarla es necesario la transformación de las instituciones y las estructuras que refuerzan y reproducen relaciones de poder desiguales entre mujeres y hombres, que con relación al objeto de estudio se encuentra muy marcada dentro de la propiedad ejidal donde el patriarcado y el machismo han estado presentes históricamente.

La culminación lógica de la igualdad sustantiva es la igualdad de resultados que puede ser de carácter cuantitativo o cualitativo y manifestarse en que las mujeres disfrutan de



derechos en proporciones casi iguales que los hombres, tienen los mismos niveles de ingresos, hay igualdad en la adopción de decisiones y la influencia política y en que la mujer vive libre de actos de violencia (ONU, 2004). Donde el Estado tiene la obligación no sólo de respetar, proteger, promover y garantizar los derechos de las mujeres y niñas; la igualdad formal y sustantiva, sino también la igualdad de resultados que permitan el pleno y efectivo ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

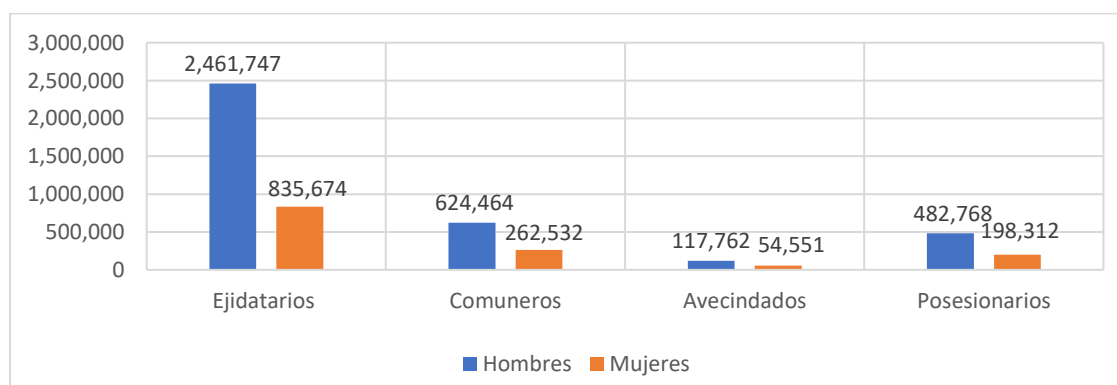
#### 4. Brecha de género en la tenencia de la tierra y sus implicaciones económicas para empoderar a la mujer en el campo

Una brecha de género constituye una medida que permite identificar la distancia persistente entre mujeres y hombres, entorno a un indicador determinado (Eternod, 2018), en este caso, con relación al acceso a la tenencia de la tierra, esta última definida por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, por sus siglas en inglés FAO, como una forma jurídica o consuetudinaria entre persona, en cuanto individuos o grupos, con respecto a la tierra y que con relación a ella se crea un sistema para regular el acceso, control y transferencia de la tenencia de la tierra, así como las responsabilidades y limitaciones que trae consigo esta (FAO, 2003).

Con relación a la propiedad ejidal al 2022, existe un registro de un total de 29,800 ejidos con una superficie ejidal registrada de 821,431,46 hectáreas (RAN, 2021). En cuanto a la tenencia y posesión de los derechos ejidales sobre tierras parceladas y/o tierras de uso común existe una brecha significativa como se muestra en la Figura 1, entre ejidatarios y ejidatarias, avecindados y avecindadas, posecionarios y posecionarias (RAN, 2022).

**Figura 1.**

*Distribución de la tenencia y posesión de la tierra por género en núcleos agrarios certificados (abril 2022)*



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en las Estadísticas agrarias con perspectiva de género del Registro Agrario Nacional (RAN, 2022).

De la Figura 1 se desprende que el 73.18% de la tenencia y posesión de los derechos ejidales y comunales respecto de la tierra se encuentra en poder de los hombres y solo el 26.82% mujeres han tenido acceso a ella. Sólo el 25.3 % de la población ejidal son ejidatarias, el 29.6% comuneras, el 29.1 % posesionarias y el 31. 66% avecindadas, evidenciando con ellos una desigualdad sustantiva y de resultados con relación al acceso a la tierra.

De las entidades federativas con mayor número de núcleos agrarios se encuentra Veracruz, Chiapas, Michoacán de Ocampo, Guanajuato, Jalisco, Tamaulipas, San Luis Potosí, Sinaloa, Puebla, México, Guerrero e Hidalgo. En la Tabla 1 puede apreciarse significativamente la brecha de género con relación al acceso a la tenencia de la tierra como sujeto agrario.

**Tabla1.**

*Porcentaje de sujetos agrarios por género en las Entidades Federativas con mayor número de núcleos agrarios*

ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL, DE NÚCLEOS AGRARIOS REGISTRADOS	EJIDATARIOS	EJIDATARIAS	POSESIONARIOS	POSESIONARIAS	AVECINDADOS	AVECINDADAS
Veracruz de la Llave	3,686	76.09%	23.91%	69.5%	30.5%	66%	34%
Chiapas	3168	80.1%	19.9%	75.2%	24.8	63.5	29.3%
Michoacán de Ocampo	1762	71.7%	28.3%	74.2%	25.8%	69.2%	30.8%
Guanajuato	1576	72.7%	27.3%	74.2%	25.8%	71.1%	36.7%
Jalisco	1406	75%	25%	76.3%	23.7%	79.1%	39.5%
Tamaulipas	1394	71%	29%	68.5%	31.5%	69%	30.8%
San Luis Potosí	1282	77.9%	22.1%	77.3%	22.7%	70.4%	33.4%
Sinaloa	1216	69.5%	30,5%	72%	28%	66.6%	42.9%
Puebla	1079	70.9%	29.1%	67.9%	32.1%	63.5%	28.8%
México	1068	72.8%	27.2%	69.6%	30.4%	60.5%	30.8%
Guerrero	1058	73.0%	27.0%	67.4%	32.6%	63.3%	30.1%
Hidalgo	1029	78.5%	21.5%	70.2%	29.8%	69.9%	20.9%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en las Estadísticas agrarias con perspectiva de género del Registro Agrario Nacional (RAN, 2022).

De los porcentajes precisados en la Tabla 1., el estado de Veracruz cuenta con un total de 3,686 ejidos, donde es visible que los derechos ejidales respecto de las tierras parceladas y/o de uso común en calidad de ejidatario la tiene el 76.09% de los hombres y apenas el 23.91% las mujeres; en el caso de los poseionarios el 69.5% y el 30.5% respectivamente. En un estudio realizado por Córdova (2003) a tres núcleos ejidales, siendo estos Chiltoyac, Pacho Nuevo y Tuzamapan en el Estado de Veracruz, identificó que el sistema de género ofrece papeles complementarios y excluyentes entre hombres y mujeres, bajo un esquema que considera al trabajo agrícola como una actividad masculina.

Si bien es cierto que existe un número significativo de mujeres que realizan actividades productivas vinculadas a la agricultura, esto se debe a que se insertan al mercado laboral como jornaleras agrícolas, es decir, trabajadoras eventuales que se emplean, a cambio de un salario, en actividades propias del campo que van desde la preparación del terreno, hasta el cuidado y cosecha de los cultivos. De los resultados obtenidos en la Encuesta Nacional Agropecuaria (ENA), se desprende que del total de personas que contribuyen en el desarrollo de las actividades agropecuarias,

el 12.4% son el propio productor, 25.4% corresponde a mano de obra no remunerada, en donde se incluyen familiares del productor; 57.1% corresponde a la mano de obra remunerada, que pueden ser trabajadores contratados por jornada, por corto tiempo o por largo plazo, y 5.1% corresponde a la mano de obra dependiente de otra razón social (INEGI, 2020).

Con relación a los responsables de la toma de decisiones en las unidades de producción, el 17% de los productores agropecuarios son mujeres y el 83% son hombres; el 89.9% de los productores tienen 40 años o más; el 23.1% de los productores hablan alguna lengua indígena, de estos, 17% son mujeres y 83% son hombres (ENA, 2019).

Por cuanto hace al estado de Chiapas, es el estado que presenta el menor número de ejidatarias en comparación con el número de ejidos que tiene, ya que a pesar de la existencia de 3,168 ejidos y un total de 351,849 ejidatarios sólo el 19.9% son mujeres. Cabe resaltar que el 87% de los municipios indígenas se encuentran en condiciones de alto y muy alto grado de marginación, donde las mujeres enfrentan diversas formas de desigualdad de género y violencia contra la mujer, siendo que las mujeres indígenas, campesinas y rurales no tienen titularidad de la tierra debido al patriarcado que legaliza las prácticas culturales machistas excluyendo a las mujeres del acceso a la tierra (Secretaría de Igualdad de Género, 2021).

Reyes (2006) señala que el acceso a la tierra por género tiende a hacerse más notoria cuando se observan las distintas calidades agrarias y la real distribución de la tierra ejidal. Por cuanto hace a aquellos Estados con menor número de ejidos (Tabla 2) subsiste la brecha de género con relación al acceso a la tenencia de la tierra. Por ejemplo, el estado de Colima cuenta tan sólo de 42 núcleos ejidales y un total de 12,229 ejidatarios, 1,240 poseionarios y 744 avecindando; donde es visible la falta de equidad de género, debido a que el 73.3%

de las tierras ejidales se encuentra en poder del ejidatario mientras que las ejidatarias apenas constituyen un 26.7%.

**Tabla 2.**

*Porcentaje de sujetos agrarios por género en las Entidades Federativas con menor número de núcleos agrarios*

ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL, DE NÚCLEOS AGRARIOS REGISTRADOS	EJIDATARIOS	EJIDATARIAS	POSESIONARIOS	POSESIONARIAS	AVECINDADOS	AVECINDADAS
Colima	42	73.3%	26.7%	74.2%	25.8%	75.4%	36.5%
Baja California Sur	99	74.0%	26.0%	63.6%	36.4%	67.8%	28.7%
Coahuila de Zaragoza	165	74.6%	25.4%	76.7%	23.3%	74.6%	24.6%
Aguascalientes	179	73.6%	26.4%	76.7%	23.3%	76.1%	28.3%
Morelos	206	70.3%	29.7%	72.0%	28.0%	69.2%	26.7%
Baja California Tlaxcala	236	65.7%	34.3%	70.2%	29.8%	71.7%	32.2%
Quintana Roo	243	72.4%	27.6%	68.5%	31.5%	69.2%	33.6%
Querétaro	284	79.3%	20.7%	63.5%	36.5%	59.9%	29.6%
Nayarit	364	70.9%	29.1%	70.0%	30.0%	71.2%	40.1%
Nayariit	366	71.8%	28.2%	73.1%	26.9%	73.3%	23.9%
Campeche	386	81.4%	18.6%	70.5%	29.5%	71.3%	25.4%
Nuevo León	595	78.1%	21.9%	78.4%	21.6%	76.1%	37.6%
Yucatán	738	87.5%	12.5%	82.6%	17.4%	75.7%	24.3%
Zacatecas	756	75.8%	24.2%	79.4%	20.6%	74.7%	25.3%
Tabasco	816	70.5%	29.5%	57.6%	42.4%	60.6%	31.0%
Oaxaca	854	73.2%	26.8%	69.3%	30.7%	62.4%	36.5%
Ciudad de México	890	65.7%	34.3%	71.6%	28.4%	66.7%	23.7%
Chihuahua	914	73.2%	26.8%	72.7%	27.3%	70.7%	33.3%
Sonora	955	68.8%	31.2%	64.9%	35.1%	57.1%	39.4%
Durango	988	71.5%	28.5%	74.8%	25.2%	76.3%	28.9%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en las Estadísticas agrarias con perspectiva de género del Registro Agrario Nacional (RAN, 2022).

Sin contar que existen ejidos no certificados, cuyos sujetos agrarios han sido reconocidos con calidad ejidatario o ejidataria por resolución presidencial o sentencia de tribunal agrario, dentro de los cuales hay 129,845 hombres y 45,083 mujeres, según datos obtenidos en las Estadísticas agrarias con perspectiva de género del Registro Agrario Nacional (RAN, 2022). Lo anterior permite precisar que las mujeres tienen menor acceso a la tierra que los hombres y en ocasiones solo tienen los llamados derechos secundarios a la tierra ya que son titulares de esos derechos a través de los hombres de su familia. Por ello corren el riesgo de perder esos derechos en caso de divorcio, viudez (ya que su ascendiente o cónyuge puede transmitir dichos derechos en favor de otra persona, principalmente del sexo masculino) o migración de sus maridos (FAO, 2010).

Todo lo anterior incide de manera negativa en el ámbito económico de las mujeres, ya que la falta de acceso a la tenencia de la tierra limita sus oportunidades para acceder a programas estatales de apoyo al campo. Por ejemplo, actualmente los proyectos productivos implementados por el Estado mexicano en el presente año se encuentran: Fertilizantes para el Bienestar, Producción para el Bienestar, Precios de Garantía, Canasta básica, Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, y Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, entre otros. Dichos programas en sus reglas de operación establecen criterios de elegibilidad y requisitos para poder participar y acceder a los apoyos económicos otorgados por el Estado, pero que evidencia la necesidad de acreditar legalmente la tenencia de la tierra (Tabla 3).

**Tabla 3.**

*Criterios de elegibilidad y requisitos exigidos para acceder a los proyectos productivos del campo*

<b>Programa (2022)</b>	<b>Población objetivo</b>	<b>Criterios de elegibilidad y requisitos</b>
<b>Fertilizantes para el Bienestar</b>	Estados de Chiapas, Guerrero, Morelos, Puebla, y Tlaxcala	Acreditar la legal Posesión del Predio (DOF, 2021)
<b>Producción para el Bienestar</b>	Productores de pequeña o de mediana escala, preferentemente de granos (maíz, frijol, trigo panificable y arroz, entre otros), amaranto, chía, caña de azúcar, café, cacao, miel o leche. El 30% sean mujeres y 53% se ubiquen en los 1,033 municipios con población indígena, definidos por el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI).	Propiedad o posesión derivada (DOF, 2022)
<b>Precios de Garantía</b>	Productores de maíz, frijol, arroz, trigo y leche	Comprobar posesión del predio con certificado parcelario o contrato de arrendamiento (DOF, 2020)

**Programa de** Productores agrícolas  
**Fomento a la**  
**Agricultura,**  
**Ganadería, Pesca y**  
**Acuicultura**

Comprobar la propiedad o legal posesión  
(DOF, 2021)

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en las diversas Reglas de Operación de los programas publicados en el DOF.

En el caso del proyecto productivo Fertilizantes para el Bienestar, dentro de los documentos que se precian para demostrar la posesión del predio se encuentran los siguientes: documento que acredite la calidad de ejidatario (Acta de Asamblea); constancia de la apertura de la lista de sucesión expedida por el RAN; certificado parcelario; cesión de derechos por enajenación ante el RAN, contrato de arrendamiento, donación, compraventa y permuta debidamente formalizado y registrado; escritura pública; resolución de jurisdicción voluntaria de información *ad perpetuam* o sentencia del Tribunal Unitario Agrario y del autor que la declare ejecutoriada (DOF, 2022).

Por cuanto hace al Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, se consideran: la escritura pública debidamente protocolizada ante fedatario público e inscrita en el Registro Público de la Propiedad; contrato de compraventa pasado ante fe de fedatario público; contrato de arrendamiento, comodato, usufructo, donación, permuta, o cesión de derechos, que atiendan las formalidades de la legislación civil de la entidad federativa de que se trate; o en su caso original y/o copia certificada de la adjudicación emitida por autoridad judicial o fedatario público; así como los certificados parcelarios y/o tierras de uso común reconocidos por la legislación agraria (DOF, 2021).

Como se puede apreciar, la falta de acceso y seguridad en la tenencia de la tierra que aseguren los derechos de las mujeres a esta, restringe la posibilidad de acceder a proyectos productivos y programas sociales, tan es así que la directora general de Producción Rural Sustentable en Zonas Prioritarias de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) menciona que si bien es cierto que estos programas tienen como “objetivo la atención a mujeres, jóvenes e indígenas” es necesario acreditar la legal posesión de la tierra (Landa, 2019).

## **5. A seis años de la cuota de género en la Ley Agraria y su realidad social**

Al interior del núcleo agrario coexisten los órganos internos del ejido como son: la Asamblea ejidal, el Comisariado ejidal, el Consejo de vigilancia lo cuales se encuentran regulados en los artículos 21, 31, 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley Agraria.

La Asamblea ejidal es el órgano supremo del ejido en donde participan todos los ejidatarios hombres y mujeres, y cuya competencia se encuentra prevista en el artículo 23 de la Ley Agraria y en el reglamento interno del ejido. Por cuanto hace al Comisariado ejidal,

este se encuentra integrado por un presidente, un secretario y un tesorero, propietarios y sus respectivos suplentes; es considerado el órgano encargado de ejecutar y hacer cumplir los acuerdos tomados por la Asamblea, teniendo además la representación jurídica y gestión administrativa del ejido ante terceros.

En el caso del Consejo de vigilancia, este se encuentra constituido por un presidente y dos secretarios, propietarios y sus respectivos suplentes; es el órgano encargado de vigilar que los actos del Comisariado ejidal se ajusten a los preceptos de la ley y a lo dispuesto por el reglamento interno o la Asamblea; asimismo debe revisar las cuentas y operaciones del comisariado a fin de darlas a conocer a la asamblea y denunciar ante ésta las irregularidades en que haya incurrido este; de igual manera podrá convocar a Asamblea cuando no lo haga el comisariado.

Tanto los integrantes del Comisariado ejidal como del Consejo de vigilancia duran en su cargo tres años y no podrán ser electos para ningún cargo dentro del ejido, sino hasta que haya transcurrido un lapso igual a aquél en que estuvieron en ejercicio. De conformidad con la Ley Agraria para ser miembro de cualquiera de estos órganos se requiere tener la calidad de ejidatario del núcleo de población de que se trate, haber trabajado en el ejido durante los últimos seis meses, estar en pleno goce de sus derechos y no haber sido sentenciado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad. Asimismo, deberá trabajar en el ejido mientras dure su encargo.

La forma de elección será en Asamblea ejidal, y se requerirá de una votación en secreto y el escrutinio público e inmediato. La ley de la materia prevé que en caso de que la votación se empate, se repetirá esta y si volviere a empatarse se asignarán los puestos por sorteo entre los individuos que hubiesen obtenido el mismo número de votos.

Ahora bien, el 19 de diciembre de 2016 se publica en el DOF una reforma al artículo 37 de la Ley Agraria, en donde de la exposición de motivos precisa que era necesaria una reforma que permita la seguridad de una mayor participación de las mujeres al interior de los órganos de representación y vigilancia, teniendo presente los compromisos internacionales y el Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing 1995, donde se afirma que la pobreza de la mujer está directamente relacionada con la ausencia de oportunidades y con su mínima participación en el proceso de adopción de decisiones (DOF, 2016). Y que de acuerdo con:

El Censo Nacional de Órganos de Representación y Vigilancia, realizado por la Procuraduría Agraria en 2010, 899 mujeres son presidentas de los comisariados ejidales o de bienes comunales; 3 mil 114 tienen un puesto como secretarías en sus órganos de representación y 4 mil 319 son tesoreras. Asimismo, 9 mil 898 se desempeñan como suplentes de alguno de estos tres cargos. Existen 922 presidentas de los Consejos de Vigilancia de núcleos agrarios; tres mil 325 ostentan el cargo de primera secretaria, 4 mil 254 el de segunda secretaria y 12 mil 12 mujeres se desempeñan como suplentes en dichos consejos (DOF, 2016: 4).

Que ante el incremento gradual de la participación de la mujer en comparación con el año 2006, se hacía necesario equilibrar las relaciones jurídicas en un plano de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, por ello se adiciona un segundo párrafo al artículo 37 de la Ley Agraria (DOF, 2016), quedando como sigue:

Artículo 37.

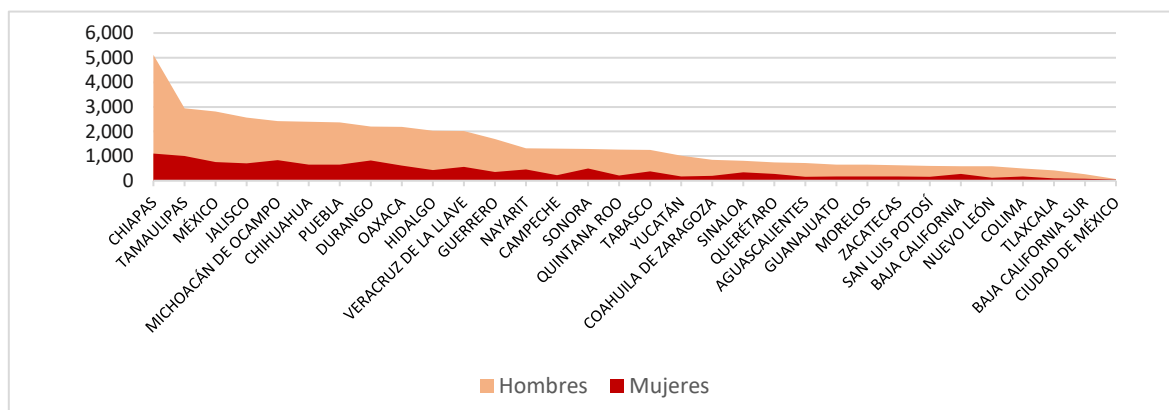
[...]

Las candidaturas a puestos de elección que integran el comisariado ejidal y el Consejo de vigilancia deberán integrarse por no más del sesenta por ciento de candidatos de un mismo género, pudiendo aspirar a cualquiera de los puestos indistintamente. Para las comisiones y secretarios auxiliares con que cuenta el comisariado ejidal, se procurará la integración de las mujeres.

Adoptando con ello el esquema de cuota de género como un “mecanismo que tienden a alcanzar de manera real y efectiva una igualdad entre los hombres y las mujeres lo cual ocasiona que ciertas diferenciaciones normativas se encuentren justificadas” tal como lo resolvió la Primera Sala de la SCJN en el amparo directo en revisión 1463/2013 (Flores, 2020: 125). Sin embargo, la realidad resulta abrumadora ya que a seis años de la reforma legal siguen existiendo mecanismos de exclusión de los derechos de las mujeres a la participación en el proceso de adopción de decisiones al interior de los núcleos agrarios, actualmente de un total de 9,920 ejidos con órganos de representación y vigilancia vigentes a abril del 2022, hay la participación de tan sólo 12,911 mujeres en comparación con los hombres que son 46,251 de una población total de 3,297,421 ejidatarios (Figura 2) según registro del Sistema Integral de Modernización Catastral y Registral (SMCR) (RAN, 2022).

**Figura 2.**

*Representación gráfica de la desigualdad en la participación al interior de los órganos de representación y vigilancia por género en las entidades federativas.*



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en las Estadísticas agrarias con perspectiva de género del Registro Agrario Nacional (RAN, 2022).



De acuerdo con los datos estadísticos con perspectiva de género desagregado por integrantes de órganos de representación de núcleos agrarios inscritos en SIMCR a abril del 2022, la participación de ejidatarias como integrantes del Comisariado ejidal en su calidad de presidente, secretario y tesorero es menor en comparación con los ejidatarios, por ejemplo, en los ejidos del Estado de Veracruz hay dentro de la función de presidente 394 hombres en comparación con las mujeres que sólo son 36; como secretario 327 hombres y sólo 103 mujeres; y tesoreros 317 hombres y 108 mujeres.

La entidad federativa con el menor número de ejidatarias en función de presidenta del Comisariado ejidal es Morelos donde sólo hay 2 mujeres y 135 hombres; como secretario 100 hombres y 37 mujeres; y tesorero 99 hombres y 37 mujeres. Es notorio que los ejidatarios siguen teniendo un predominio en la toma de decisiones al interior del ejido. Como se puede apreciar en la tabla 4.

**Tabla 4.**

*Datos estadísticos de la Integración del Comisariado ejidal por género en las entidades federativas.*

**ESTADO**

**COMISARIADO EJIDAL**

	PRESIDENTE		SECRETARIO		TESORERO	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
<i>Aguascalientes</i>	133	14	113	30	111	35
<i>Baja California</i>	121	25	100	46	88	54
<i>Baja California Sur</i>	52	6	40	18	44	13
<i>Campeche</i>	240	16	208	47	198	58
<i>Chiapas</i>	973	64	854	181	790	245
<i>Chihuahua</i>	466	42	373	134	395	112
<i>Ciudad de México</i>	12	5	9	8	13	4
<i>Coahuila de Zaragoza</i>	168	15	121	39	124	35
<i>Colima</i>	100	13	76	37	83	29
<i>Durango</i>	470	33	361	141	354	148
<i>Guanajuato</i>	131	8	115	24	101	38
<i>Guerrero</i>	329	11	279	61	249	90
<i>Hidalgo</i>	380	32	321	91	319	93
<i>Jalisco</i>	509	40	432	114	423	124
<i>México</i>	556	37	476	118	424	166
<i>Michoacán de Ocampo</i>	513	31	439	103	359	175
<i>Morelos</i>	135	2	100	37	99	37
<i>Nayarit</i>	272	24	215	80	205	90

<i>Nuevo León</i>	112	6	91	26	94	24
<i>Oaxaca</i>	434	32	356	110	320	145
<i>Puebla</i>	463	39	386	117	377	126
<i>Querétaro</i>	154	16	129	41	111	59
<i>Quintana Roo</i>	228	15	193	43	188	48
<i>San Luis Potosí</i>	117	10	104	24	105	23
<i>Sinaloa</i>	171	17	125	65	138	53
<i>Sonora</i>	256	44	203	94	203	95
<i>Tabasco</i>	242	30	201	71	197	75
<i>Tamaulipas</i>	588	71	457	201	458	195
<i>Tlaxcala</i>	82	3	67	18	67	18
<i>Veracruz de la Llave</i>	394	36	327	103	317	108
<i>Yucatán</i>	188	9	179	18	167	30
<i>Zacatecas</i>	129	3	116	16	106	26

Fuente: Estadísticas agrarias con perspectiva de género del Registro Agrario Nacional (RAN, 2022).

De igual manera la participación de ejidatarias como integrantes del Consejo de vigilancia como presidente y secretarías evidencia que el mayor acceso que tienen de participar es como secretaria y en menor número como presidenta. Como se muestra en la tabla 5.

**Tabla 5**

*Datos estadísticos de la Integración del Consejo de Vigilancia por género en las entidades federativas.*

**ESTADO**

**CONSEJO DE VIGILANCIA**

	PRESIDENTE		1er SECRETARIO		2o SECRETARIO	
	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES
<i>Aguascalientes</i>	140	7	115	32	107	39
<i>Baja California</i>	124	21	79	66	74	71
<i>Baja California Sur</i>	52	7	33	23	39	17
<i>Campeche</i>	241	14	212	42	199	54
<i>Chiapas</i>	961	76	801	236	735	302
<i>Chihuahua</i>	457	52	351	158	354	155
<i>Ciudad de México</i>	11	6	8	9	10	7
<i>Coahuila de Zaragoza</i>	169	14	135	48	137	45
<i>Colima</i>	102	11	77	36	61	52
<i>Durango</i>	487	21	272	236	259	249
<i>Guanajuato</i>	126	13	103	36	79	59

<i>Guerrero</i>	318	25	264	79	251	92
<i>Hidalgo</i>	388	24	326	86	301	111
<i>Jalisco</i>	507	39	368	174	329	209
<i>México</i>	553	44	423	173	378	217
<i>Michoacán de Ocampo</i>	506	41	320	228	283	264
<i>Morelos</i>	132	5	101	36	82	55
<i>Nayarit</i>	284	12	172	124	163	133
<i>Nuevo León</i>	113	5	85	33	89	29
<i>Oaxaca</i>	434	35	341	128	303	166
<i>Puebla</i>	451	52	361	142	328	175
<i>Querétaro</i>	155	15	102	67	88	81
<i>Quintana Roo</i>	245	9	211	41	197	54
<i>San Luis Potosí</i>	121	7	83	45	75	53
<i>Sinaloa</i>	176	18	104	90	92	102
<i>Sonora</i>	259	40	183	113	185	110
<i>Tabasco</i>	243	29	200	72	174	98
<i>Tamaulipas</i>	597	64	438	223	410	251
<i>Tlaxcala</i>	73	14	69	18	59	28
<i>Veracruz de la Llave</i>	411	21	293	139	281	151
<i>Yucatán</i>	192	5	151	46	138	59
<i>Zacatecas</i>	126	5	79	52	66	65

Fuente: Estadísticas agrarias con perspectiva de género del Registro Agrario Nacional (RAN, 2022).

Lo anterior es una muestra clara de la falta de mecanismos efectivos que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en la constitución de sus órganos de representación y vigilancia al interior de los ejidos, y que a 6 años de la reforma al artículo 37 de la Ley Agraria, sigue siendo evidente la falta de oportunidades y la inminente brecha de género.

## Conclusiones

A pesar de la existencia de reformas constitucionales y legales que en materia agraria se han llevado a cabo, al interior de los núcleos ejidales siguen existiendo obstáculos y limitaciones para el avance de las mujeres en el acceso a la tierra y la cuota de género, originando desigualdad e inequidad a causa del patriarcado y el machismo, que solo desde el paradigma de la equidad de género desde el enfoque de los derechos humanos así como la transversalización de la perspectiva de género ha hecho posible detectar la brecha de género que viven hoy en día las ejidatarias, posesionarias y vecindadas.

Como se identificó de un total de 3,297,421 ejidatarios, el 73.18% de la tenencia y posesión de las tierras parceladas y/o comunales se encuentra en poder de los hombres y sólo el 26.82% las mujeres. Por cuanto hace a la participación efectiva al interior del ejido, a pesar de que el 19 de diciembre de 2016 se reformará al artículo 37 de la Ley Agraria para incluir las cuotas de género respecto a las candidaturas para integrar los órganos de representación y de vigilancia en los núcleos agrarios, actualmente de un total de 11,674 ejidos con órganos de representación y vigilancia vigentes de abril a septiembre del 2022, la representación es de 13,764 mujeres en comparación con los hombres que son 48,740.

Lo anterior, refleja la existencia de la desigualdad real de las mujeres en la participación y adopción de decisiones al interior de los núcleos agrarios, esto se debe a la prevalencia de la división sexual del trabajo, así como la falta de vigilancia por parte de la Procuraduría Agraria de la correcta observancia de la norma agraria.

Por lo tanto, el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar no solo la igualdad formal y sustantiva, sino también la igualdad de resultados, por lo que urge incorporar medidas de carácter obligatorio encaminadas a compensar las desventajas históricas y sociales que arrastran las mujeres a fin de que permitan el pleno y efectivo ejercicio de sus derechos humanos.

Considerando como lo señala el Comité de la CEDAW, las culturas son los contextos en que se promueven y llevan a cabo las acciones de desarrollo, resulta necesaria la comprensión de esos contextos culturales para implementar las acciones de desarrollo, a fin de reconstruirlas y resignificarlas dándoles un sentido para los actores que las llevan a cabo. Razón por la cual, es necesario mantener en examen continuo la aplicación correcta de las normas agrarias, los programas y las prácticas encaminadas al logro de la igualdad sustantiva y real de la mujer al interior de los núcleos agrarios.

## Fuentes de información

Badilla, A. y Torres, I. (2004). "La protección de los derechos de las mujeres en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos". *Instituto Interamericano de Derechos Humanos* (I).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Córdova Plaza, R. (1998). *Género, poder y tenencia de la tierra en un ejido de Veracruz*. Xalapa, Veracruz: Instituto de Investigaciones Histórico-Sociales. Universidad Veracruzana.

Córdova Plaza, R. (2003). Acceso de las mujeres a la tierra y patrones de herencia en tres comunidades ejidales del centro de Veracruz. *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, vol. XXIV, núm. 93, 179-212. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/137/13709309.pdf>

Diario Oficial de la Federación. (19 de diciembre de 2016). *DECRETO por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 37 de la Ley Agraria*. Recuperado de [https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog\\_leg/Prog\\_leg\\_LXIII/108\\_DOF\\_19 dic16.pdf](https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog_leg/Prog_leg_LXIII/108_DOF_19_dic16.pdf)

Diario Oficial de la Federación. (28 de diciembre de 2020). *ACUERDO por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos, a cargo de Seguridad Alimentaria Mexicana, SEGALMEX, sectorizada en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural*. Recuperado de [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5609037&fecha=28/12/2020#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609037&fecha=28/12/2020#gsc.tab=0)

Diario Oficial de la Federación. (31 de diciembre de 2021). *ACUERDO por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura Ganadería, Pesca y Acuicultura para el ejercicio 2022*. Recuperado de [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/694171/SADER\\_311221\\_02.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/694171/SADER_311221_02.pdf)

Diario Oficial de la Federación. (31 de diciembre de 2021). *ACUERDO por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fertilizantes para el ejercicio 2022*. Recuperado de [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5639904&fecha=31/12/2021#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639904&fecha=31/12/2021#gsc.tab=0)

Diario Oficial de la Federación. (03 de marzo de 2022). Recuperado de [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5646225&fecha=18/03/2022#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5646225&fecha=18/03/2022#gsc.tab=0)

ENA. (2019). Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Recuperado de [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ena/2019/doc/rrdp\\_ena2019.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ena/2019/doc/rrdp_ena2019.pdf)

Eternod, M. (7 a 9 de agosto de 2018). *Brechas de género*. INMUJERES. Recuperado de [https://crpd.cepal.org/3/sites/crpd3/files/presentations/panel2\\_marcelaeternod.pdf](https://crpd.cepal.org/3/sites/crpd3/files/presentations/panel2_marcelaeternod.pdf)

FAO. (2003). *Tenencia de la tierra y desarrollo rural*. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación. Roma, Italia. Recuperado de <https://www.fao.org/3/Y4307S/Y4307S00.htm>

FAO. (2010). *Género y derecho a la tierra*. Perspectivas Económicas y Sociales-Informes de Política no.8. Recuperado de <https://www.fao.org/3/al059s/al059s.pdf>

Flores Ramírez, Y. (2020). Cuotas de género en materia agraria. Una propuesta de interpretación analógica a la luz de los criterios judiciales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. *Justicia Electoral*, núm. 25, ISSN 0188-7998, vol. 1, enero-junio, pp. 103-148.

Fontela, M. (2008). *¿Qué es el patriarcado?* Recuperado de <https://www.mujeresenred.net/spip.php?article1396>

Fundación Juan Vives Suriá. (2010). *Lentes de género: lecturas para desarmar el patriarcado*. Fundación Editorial El perro y la rana, Fundación Juan Vives Suriá y Defensoría del Pueblo. Caracas-Venezuela. Recuperado de [http://biblioteca.clacso.edu.ar/Venezuela/fundavives/20170104031339/pdf\\_138.pdf](http://biblioteca.clacso.edu.ar/Venezuela/fundavives/20170104031339/pdf_138.pdf)

Gallardo, R. (2018). *Derecho Agrario Contemporáneo*. Porrúa. México.

García Jiménez, P. (07 de enero de 2019). *Cuidaremos que no se afecte el 51 por ciento del territorio de la propiedad social*. Registro Agrario Nacional -RAN-. Recuperado de <https://www.gob.mx/ran/es/articulos/cuidaremos-que-no-se-afecte-el-51-por-ciento-del-territorio-de-la-propiedad-social-plutarco-garcia-jimenez?idiom=es>

González, G. (2021). *Derecho Agrario*. Oxford. México.

IMCO. (15 de octubre de 2020). *Mujer rural en la economía*. Recuperado de [https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2020/10/20201015\\_Mujer-rural-en-la-economi%CC%81a\\_InformacionIMCO.pdf](https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2020/10/20201015_Mujer-rural-en-la-economi%CC%81a_InformacionIMCO.pdf)

INEGI. (29 de octubre de 2020). *El INEGI y la SADER presentan los resultados de la Encuesta Nacional Agropecuaria (ENA)*. Recuperado el 11 de junio de 2022, de <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/ENA/Ena2019.pdf>

INMUJERES. (2021). *Mujeres por el Acceso a la tierra*. Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, México.

Kuhn, T. (1971). *La estructura de las revoluciones científicas*. Fondo de Cultura Económica México. Recuperado de <https://materiainvestigacion.files.wordpress.com/2016/05/kuhn1971.pdf>

Lagarde, M. (1996). Género y feminismo. *Desarrollo humano y democracia*. España, J.C. Producción. Recuperado de <https://desarmandolacultura.files.wordpress.com/2018/04/lagarde-marcela-genero-y-feminismo.pdf>

Landa, E. (23 de julio de 2019). *Firma Sader y Procuraduría Agraria convenio para que ejidatarios y mujeres rurales accedan a proyectos productivos y programas sociales*. (P. Agraria, Entrevistador)

Miranda-Novoa, M. (2012). Diferencia entre la perspectiva de género y la ideología de género. *Dikaion*. Año 26 - Vol.21 Núm. 2, 337-356.

- ONU-Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer. (2004). *Recomendación general Nº 25, sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, referente a medidas especiales de carácter temporal*. Recuperado de <https://www.refworld.org/es/docid/52d905144.html>
- ONU-MUJERES. (1995). *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*. Nueva York, Naciones Unidas.
- ONU-MUJERES. (2015). *El progreso de las mujeres en el mundo 2015-2016. Transformar las economías para realizar los derechos*. Estados Unidos de América, Naciones Unidas. Recuperado de <https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2015/POWW-2015-2016-es.pdf>
- ONU-MUJERES. (2015). La igualdad de género. *México: Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres*. Recuperado de <https://www.legisver.gob.mx/equidadNotas/publicacionLXIII/Igualdad%20de%20G> enero.pdf
- ONU-MUJERES. (2022). Conferencias mundiales sobre la mujer. Recuperado de <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women#:~:text=1985%3A%20La%20Conferencia%20Mundial%20para,de%20los%20Objetivos%20del%20Decenio>.
- ONU. (septiembre de 2000). *Objetivos, metas e indicadores de Desarrollo del Milenio*. Recuperado de <https://www.cepal.org/es/temas/objetivos-de-desarrollo-del-milenio-odm/objetivos-metas-indicadores-odm#O.3>
- ONU. (2018). *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Una oportunidad para América Latina y el Caribe*. Santiago de Chile, Naciones Unidas.
- Pérez, K. (2010). Más allá de la igualdad formal: Dignidad humana y combate a la desventaja. En J. y. Carpizo, *Homenaje al Doctor Emilio O. Rabaso*. UNAM, México, págs. 655-674. Recuperado de <http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/30929>



- Procuraduría Agraria. (2009). *Glosario de términos jurídico-agrarios*. México. Recuperado de <https://www.pa.gob.mx/pa/conoce/publicaciones/Glosario%202009/GLOSARIO%20ODE%20T%C3%89RMINOS%20JUR%C3%8DDICO-AGRARIOS%202009.pdf>
- Ramos, C. (1997). *El concepto de género y su utilidad para el análisis histórico*. La Aljaba, 13-32. Recuperado de <https://repo.unlpam.edu.ar/handle/unlpam/5157>
- RAN. (2021). *Indicadores básicos de la propiedad social*. Superficie ejidal registrada (SER). Recuperado de [http://www.ran.gob.mx/ran/indic\\_bps/2\\_SER-2021.pdf](http://www.ran.gob.mx/ran/indic_bps/2_SER-2021.pdf)
- RAN. (2022). *Indicadores básicos de la propiedad social*. Recuperado de [http://www.ran.gob.mx/ran/indic\\_bps/1\\_ER.pdf](http://www.ran.gob.mx/ran/indic_bps/1_ER.pdf)
- RAN. (30 de abril de 2022). *Integrante de órganos de representación de núcleos agrarios inscritos en SIMCR, vigentes a la fecha de corte*. Recuperado de [http://www.ran.gob.mx/ran/indic\\_gen/orgrep-avance-2022-abr.pdf](http://www.ran.gob.mx/ran/indic_gen/orgrep-avance-2022-abr.pdf)
- RAN. (30 de abril de 2022). *Sujetos de núcleos agrarios certificados y no certificados*. Recuperado de [http://www.ran.gob.mx/ran/indic\\_gen/nucag-certynocert-avance-2022-abr.pdf](http://www.ran.gob.mx/ran/indic_gen/nucag-certynocert-avance-2022-abr.pdf)
- Reyes, M. E. (2006). Mujeres y tierra en Chiapas. *El Cotidiano*, vol. 21, núm. 139, septiembre-octubre, 20-30. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/325/32513903.pdf>
- Secretaría de Igualdad de Género. (2021). *Diagnóstico sobre la violencia contra las mujeres en el estado de Chiapas*. Gobierno del Estado de Chiapas, México. Recuperado de [http://seigen.chiapas.gob.mx/uploads/files/20220124165025\\_4\\_1433.pdf](http://seigen.chiapas.gob.mx/uploads/files/20220124165025_4_1433.pdf)
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2019). *Amparo en revisión 331/2019. Quejosos y recurrentes: y otra*. Recuperado de: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento\\_dos/2019-10/AR-331-2019-191004.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2019-10/AR-331-2019-191004.pdf)
- UNESCO. (2012). *Indicadores UNESCO de cultura para el Desarrollo. Manual metodológico*. París, Francia. Recuperado de [https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/iucd\\_manual\\_metodologico\\_1.pdf](https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/iucd_manual_metodologico_1.pdf)